



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

1875

*Movilidad: Acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de modificación de la Ordenanza municipal de Circulación*

En el Pleno del Ayuntamiento de 24 de Noviembre de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

1. ENMENDAR los errores materiales detectados en la redacción de los artículos de la Ordenanza de circulación y que quedan rectificadas con la nueva redacción.
2. APROBAR definitivamente la modificación de los artículos de la Ordenanza de circulación (aprobada por Acuerdo de Pleno de 14 de junio de 2001), relativos a las zonas de estacionamiento regulado (servicio Ora), artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68; y con la redacción que se recoge al anexo del presente acuerdo.
3. ELEVAR al Pleno el proyecto definitivo de la modificación de los artículos de la Ordenanza de circulación (aprobada por Acuerdo de Pleno de 14 de junio de 2001), relativos a las zonas de estacionamiento regulado (servicio Ora), artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 para su aprobación definitiva de acuerdo con las previsiones de los artículos 98 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Palma.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (17 de febrero de 2023)

**El regidor del Área de Movilidad Sostenible**

p.d. decreto de Alcaldía nº 13026, de 28/06/2019

(BOIB nº 94, de 28/06/20149)

Francesc Josep Dalmau Fortuny

p.d. decreto de Alcaldía nº 12198 de 17/06/2019

(BOIB nº 85, de 27/06/2019)





Unidad emisora:	Departamento de Movilidad. Sección de Circulación	08 01 00 00
Asunto:	Anexo al Acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de modificación de la Ordenanza municipal de circulación	

## MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN RELATIVOS A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (Servicio ORA)

Artículo 56. Normas comunes y régimen aplicable.

El presente capítulo tiene por objeto la regulación de los espacios de aparcamiento en superficie disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia, para conseguir una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso como es el dominio público destinado a dicho fin.

Artículo 57.- Establecimiento de las zonas de estacionamiento regulado

Artículo 57. 1.- Por decreto de la Alcaldía se podrán establecer zonas de estacionamiento regulado, que a través de los sistemas de control horario pertinentes, permitan la ocupación de espacios señalizados en la vía pública, con el fin de estacionar durante un tiempo máximo determinado.

Los decretos de la Alcaldía en materia de establecimiento y modificación de zonas de estacionamiento regulado, tendrán que ser publicadas preceptivamente al BOIB.

Artículo 57.2.- Los decretos de la Alcaldía mediante los cuales se establezcan las zonas de estacionamiento regulado determinarán e identificarán los sectores que la integran.

Artículo 57.3.- El horario general de las zonas de estacionamiento regulado será el que se determine por resolución de la Alcaldía, de acuerdo con las necesidades del sector o de zona urbana, allá donde se establezcan.

Artículo 57.4.- Las zonas de estacionamiento regulado podrán ser:

- ORA: cuando el estacionamiento esté sujeto al pago previo de la tasa ORA establecida.
- Zona azul: cuando el estacionamiento no se condicione al abono de la tasa ORA establecida.
- ZAR: en los términos definidos por el arte. 28 de la presente Ordenanza, cuando el estacionamiento se reserve para los residentes, independientemente de que dicho régimen coexista con otro tipo de regulación de aparcamiento.

Artículo 57.5.- Las entradas y salidas de las zonas de estacionamiento con horario regulado se indicarán mediante señalización vertical, que podrá ser reforzada a través de marcas viales sobre el pavimento para delimitar las plazas de estacionamiento regulado que forman parte de aquellas.





Artículo 57.6.- Los espacios reservados para carga y descarga, y los que puedan estar afectados por un horario limitado en su utilización, cuando estén ubicados en zona de ORA, zona azul o ZAR, fuera del horario de su concesión quedan sujetas a la normativa de estas zonas.

Artículo 58 Régimen de las zonas de estacionamiento regulado.

Los estacionamientos regulados y con horario limitado se sujetan a las determinaciones siguientes:

Artículo 58.1.- El tiempo máximo de estacionamiento será el establecido por decreto de la Alcaldía, con carácter general o para zonas, sectores o franjas horarias determinadas.

Artículo 58.2.- El estacionamiento en las zonas mencionadas en el artículo 57.4 de esta ordenanza se efectuará previo pago por parte del conductor de la tasa 316,00, en los términos especificados por la ordenanza fiscal anual para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales (ORA).

Artículo 58.3.- El pago de la autorización de estacionamiento en zona ORA se podrá hacer por medios físicos o electrónicos.

En el justificante de pago de la tasa ORA, ya sea físico o electrónico, deberá constar, como mínimo, el importe, la fecha, la matrícula, la zona o sector, así como el límite horario del estacionamiento autorizado. El procedimiento para expedir dicho justificante será el que establezca el Ayuntamiento de Palma en cada caso.

Las franjas horarias de estacionamiento y las tarifas a abonar en concepto de tasa son establecidas anualmente en la correspondiente Ordenanza municipal que regula la autorización administrativa para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías municipales, la cual puede incorporar la previsión que la tarifa abonada para una determinada zona tarifaria no tenga efectos en otra.

Artículo 58.4.- Cuando el justificante del pago sea en soporte físico (de papel), se deberá exhibir en lugar visible que permita la lectura desde el exterior del vehículo, siempre en la parte delantera del interior de vehículo.

Artículo 59.- Los conductores que habiendo estacionado el vehículo en una de estas zonas sobrepasen el límite horario máximo, según el pago efectuado, y hayan sido denunciados por tal motivo, podrán abonar la tasa ORA tabla pagable especial, durante la hora siguiente al término del período previamente abonado, enervando los efectos de la denuncia que se haya podido formular, exclusivamente por superar dicho límite horario, mediante la presentación del justificante de pago de dicha tasa.

Artículo 60.- De conformidad con el previsto por el artículo 105.1 g) del RDL 6/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Viaria, podrán ser inmovilizados, y si fuere necesario, retirados los vehículos, cuyos conductores no hayan satisfecho la tasa correspondiente al estacionamiento en zonas de estacionamiento regulado, o se haya ultrapasado el triple



del tiempo abonado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 de la presente ordenanza.

Artículo 61.- Quedan excluidos de la limitación de tiempo y de la obligación de abonar la tasa ORA, los siguientes vehículos:

- I) Motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, y bicicletas, sin perjuicio de la prohibición establecida en el último párrafo del artículo 65 de la presente Ordenanza municipal, que excepcionalmente afecta las vías incluidas a las zonas 0/0.
- II) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- III) Los vehículos auto taxi cuando estén estacionados en parada autorizada al efecto o cuando su estacionamiento derive del servicio que prestan al usuario, si el conductor está presente.
- IV) Los vehículos de servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando realicen estos servicios.
- V) Los vehículos de representación diplomática y consular acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática y consular, si hay reciprocidad.
- VI) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o en la Cruz Roja Española y las ambulancias.
- VII) Los titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida expedidas por el organismo competente. Para disfrutar del beneficio de la exclusión es condición necesaria que la tarjeta de aparcamiento para personas de movilidad reducida esté situada en un lugar fácilmente visible del parabrisas.
- VIII) Los vehículos cuyos titulares hayan abonado la tasa de residentes por vehículo y año, si estacionan en su correspondiente sector y no estén en la zona 0/0, establecida en el artículo 65 de la presente Ordenanza.
- IX) Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías que realicen operaciones de carga y descarga, si la zona más próxima reservada para estas operaciones estuviera ocupada y su estacionamiento fuera no sobrepase los quince minutos. En este caso se tiene que colocar un distintivo o disco horario con la fecha y hora de llegada.

Artículo 62.- Superado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, el vehículo deberá abandonar el estacionamiento, y podrá estacionar nuevamente dentro del área a no menos de 250 metros del lugar que ocupaba anteriormente, durante el periodo de los 30 minutos siguientes a la hora de finalización del anterior estacionamiento autorizado.

Artículo 63.- Los titulares de vehículos que sean personas físicas y que estén empadronados con domicilio de hecho en zona de estacionamiento regulado, podrán abonar la tasa ORA de “residente” para acogerse a las exclusiones previstas en el art. 61 de la presente Ordenanza, únicamente en el ámbito del sector en que se ubique su domicilio y en los lugares no prohibidos por una norma general o por alguna señalización restrictiva operante en cada uno de los sectores. La exclusión no es aplicable cuando el estacionamiento esté catalogado como zona 0/0.





Artículo 63 bis.- A los efectos del artículo anterior se considerarán titulares de vehículos, las siguientes personas físicas:

- Las personas físicas que consten como titulares en el Registro de vehículos de la DGT.
- Las personas físicas que consten como arrendatarias a largo plazo (+ de 30 días) siempre que el contrato de arrendamiento se haya anotado debidamente en el Registro de vehículos de la DGT, según el que dispone el artículo 11 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015, de 30 de octubre).

Artículo 64.- Tendrán derecho a solicitar la autorización de estacionamiento de vehículo de residente en zona de estacionamiento regulado, las personas físicas a las cuales se refieren los artículos 63 y 63 bis de esta ordenanza, siempre que ostenten la titularidad de un vehículo con capacidad máxima de hasta nueve personas, incluido el conductor, y cumplen las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronadas y residir de hecho en la zona de lo ORA.
- b) Que coincida el domicilio que figura en el registro de vehículos de la DGT, tanto por las personas titulares (domicilio del vehículo), como por las personas arrendatarias a largo plazo (domicilio del conductor habitual), con el que figura en el padrón municipal de habitantes de Palma (PMH).
- c) Que el titular de vehículo, el conductor habitual y el conductor habitual del vehículo con contrato de arrendamiento a largo plazo, estén al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Palma, que se encuentren en proceso de ejecución.
- d) Estar de alta al padrón del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica (IVTM).
- e) En el caso de las empresas de renting y propietarias de los vehículos que tengan sede física en el término municipal de Palma, deberán estar de alta en el padrón del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Palma.
- f) En el caso de las empresas de renting y propietarias del vehículos que no estén de alta al padrón del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Palma, se tendrá que acreditar mediante declaración responsable que la empresa no tiene ningún domicilio a Palma.

No se otorgará autorización de estacionamiento de vehículo de residente a los titulares de los siguientes tipos de vehículos: los de diez o más plazas, ya sean turismos, furgonetas o vehículos mixtos; camiones, autobuses, autobuses articulados, remolques, semirremolques, tracto camiones, auto caravanas, vehículos vivienda, caravanas, y tractores, sea cual sea su número de plazas.

Artículo 65.- Zonas 0/0

Son zonas 0/0, aquellas zonas de estacionamiento regulado en las que tan solo se autoriza el aparcamiento previo pago de la tasa ORA, sin que en ningún caso se pueda hacer uso de la condición de residente, o del pago de la tasa de residente.

Por decreto de la Alcaldía, y por razones de interés público municipal, ordenación





circulatoria o de configuración del espacio urbano, se podrá calificar determinadas vías o parte de las mismas como zonas 0/0, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos.

Queda prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, y de bicicletas, en los estacionamientos señalizados para automóviles en las vías incluidas en las zonas 0/0.

Artículo 66.- Tasa de estacionamiento en zonas de estacionamiento regulado

Artículo 66.1.- Los interesados que cumplan los requisitos previstos en el artículo 64 de esta ordenanza tendrán que solicitar expresamente que se les genere la tasa ORA, y proceder a su abono de acuerdo con lo previsto en la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 66.2.- La emisión de la tasa ORA anual se ajustará a las siguientes normas:

- a) Sólo se generará una tasa de residente para cada titular de vehículo, salvo que dicho titular conviva con su cónyuge, pareja de hecho, o con parientes en primer grado que estén empadronados en el mismo domicilio, y tengan permiso de conducir. En estos casos se podrá expedir un distintivo físico o virtual por cada uno de los mencionados convivientes.
- b) A los efectos de generar la tasa de residente, la unidad administrativa competente comprobará: que figuran inscritos en el Padrón municipal de habitantes y que los solicitantes hayan aportado originales del DNI o NIE, el permiso de conducir o la licencia en su caso; y el permiso de circulación del vehículo, o el contrato de arrendamiento a largo plazo.

En el caso de las personas físicas que consten como arrendatarias a largo plazo abonarán la tasa por los trimestres naturales autorizados en dicho contrato, en el supuesto en que la duración sea un plazo inferior a un año.

De conformidad en el artículo 8 d) de la ordenanza fiscal vigente no existirá ningún tipo de abono (total, parcial o prorrateado) aunque el usuario cambie de residencia fuera de la zona ORA o se produzca la baja definitiva del vehículo al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

No se exigirá la mencionada tasa en los casos de cambio de distintivo, por traslado de residencia o por sustitución de vehículo siempre que sea dentro de la zona ORA.

c) El domicilio del vehículo, en caso que el interesado sea propietario, tendrá que coincidir con el domicilio de residencia del Padrón Municipal de Habitantes de Palma.

En el supuesto de que la titularidad venga definida por un contrato de los previstos en el artículo 63 bis, en relación al artículo 64.e), se estará a las comprobaciones previstas de estar de alta en el padrón del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Palma.

En el caso de las empresas de renting y propietarias del vehículos que no estén de alta en el padrón del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica



(IVTM) del Ayuntamiento de Palma, tendrán que acreditar mediante declaración responsable que la empresa no tiene ningún domicilio a Palma.

d) La validez máxima de la autorización de residente en zona de estacionamiento regulado será de un año y finalizará en todo caso el 31 de diciembre del año natural en que se haya expedido, salvo que el procedimiento de renovación esté afectado por una prórroga establecida mediante decreto de la Alcaldía, debidamente publicado. Agotado dicho plazo, las autorizaciones de residente podrán ser renovadas previa solicitud en los términos previstos por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

e) La Administración municipal se reserva el derecho a exigir cualquier otra prueba documental o realizar de oficio todas las comprobaciones que considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas en la obtención de la autorización de residente en zonas de estacionamiento regulado.

f) Si de las comprobaciones practicadas resulta que la persona titular de la autorización de aparcamiento de vehículo residente en zona de estacionamiento regulado ha ido realizando un uso fraudulento, o que los datos aportados para la obtención de la misma han sido falseados, se procederá a la revocación de la mencionada autorización.

g) En el caso que falte la aportación de algún documento que acredite la personalidad del interesado, o de cualquier otro requisito de los previstos en el artículo 64, se podrá generar una autorización de estacionamiento en zona ORA de carácter provisional por un plazo máximo improrrogable de dos meses, siempre que se aporte documento justificativo fehaciente de esta especial situación, y se abone la tasa ORA, de conformidad con lo previsto en la ordenanza fiscal vigente.

#### Artículo 67.- Distintivo ORA

A las personas autorizadas para el estacionamiento de vehículo de residente en zona ORA se les otorgará distintivo (físico o virtual), de cuyo uso serán responsables.

Los distintivos de residente podrán tener carácter provisional, por un plazo máximo e improrrogable de dos meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.2 g) de esta ordenanza.

La autorización de estacionamiento de vehículo de residente en zona de estacionamiento regulado, y el derecho al uso de los distintivos que de aquella se deriva, cesará cuando se modifique la titularidad del vehículo o domicilio del vehículo o el domicilio del padrón de habitantes (siempre que sea por baja o por cambio a otra zona, con o sin ORA) de acuerdo con las cuales se otorgó aquella. En cualquier momento en que no se cumplan las condiciones, el Ayuntamiento podrá anular el distintivo.

No se abonará la tasa o la parte del prorrateo de conformidad con el artículo 8d) de la ordenanza fiscal.

#### Artículo 68.- Tipificación de las infracciones administrativas en materia de la ORA





Artículo 68.1 Constituyen infracciones administrativas específicas de la normativa de la ORA:

- a) Estacionar en zona de estacionamiento regulado sin haber abonado la tasa ORA o haber abonado la tasa ORA correspondiente a otra zona tarifaria.
- b) Estacionar en zona de estacionamiento regulado sin exhibir el comprobante válido de pago de la tasa ORA.
- c) Estacionar en zona de estacionamiento regulado, superando el tiempo autorizado según la tasa ORA abonada.
- d) Estacionar en zona ORA colocando el justificante de pago de la tasa ORA en papel de forma que no permita su lectura e identificación desde el exterior del vehículo.
- e) Estacionar en zona de estacionamiento regulado, abonando una nueva tasa ORA y ocupando un estacionamiento situado a menos de 250 metros al utilizado anteriormente, durante el periodo de los 30 minutos siguientes a la hora de acto de finalización del tiempo máximo autorizado.
- f) Estacionar en zona de estacionamiento regulado con tasa de residente en los siguientes supuestos:
  - Cuando se haya transferido la propiedad o haya cesado la del vehículo para el cual se otorgó la condición de residente.
  - Cuando se trate de un vehículo distinto al que se autorizó inicialmente para estacionar a zona regulada.
  - Cuando se haya producido con posterioridad un cambio de domicilio de la persona que ostenta la condición de residente.
- g) Obtener la autorización de estacionamiento de vehículo de residente en zona de estacionamiento regulado en fraude de ley a través de un empadronamiento o una transferencia de vehículo.
- h) Estacionar en zona de estacionamiento regulado con distintivo de residente en vehículo distinto al autorizado.

Artículo 68.2.- Las infracciones tipificadas en el apartado anterior serán sancionadas conforme al previsto en los artículos 94 y siguientes de la presente ordenanza.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El regidor del Área de Movilidad Sostenible  
p.d. decreto de Alcaldía nº 13026, de 28/06/2019  
(BOIB nº 94, de 28/06/20149)  
Francesc Josep Dalmau Fortuny  
p.d. decreto de Alcaldía nº 12198 de 17/06/2019  
(BOIB nº 85, de 27/06/2019)

